**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** **:** 21 de diciembre del 2018
**TIPO DE AUDITORÍA** **:** Financiera y de Cumplimiento
**ENTIDAD AUDITADA** **:** Instituto Nicaragüense de Energía (INE)
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** **: RIA-UAI-1445-19**
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** **:** Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

## VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la cuenta de inventarios/almacén, presentado en el balance general, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, de referencia **IN-002-004-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Energía. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó a la cuenta de inventarios/almacén, presentado en el balance general del Instituto Nicaragüense de Energía y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas trece y catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones a la cuenta de inventarios/almacén, presentado en el balance general del Instituto Nicaragüense de Energía, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Grisel Aniett Fuente Noguera**, directora de Administración y Finanzas; **Gary Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, contadora general; **Geysel Arleth Aguilar Ríos**, responsable de la Unidad de Bodega; **José Alfredo González**, supervisor de Almacén y Bodegas; **Freddy Gabriel Calderón Noguera** y **Emerson Javier Pérez López**, técnicos en Almacén de Bodega; **Teresa Carolina Urcuyo Pravia**, ex directora de Administración y Finanzas; **Sandra Nicolasa Hernández Medal**, ex

responsable de la Oficina de Finanzas; **Samuel de Jesús Ulloa Garay**, ex responsables de la Unidad de Contabilidad y **Kenia Raquel Solano Dávila**, ex analista contable.

## RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados de auditoría versan con respecto **a)** La Cuenta de Inventarios/Almacén, del Balance General presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, los inventarios/almacén por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete de conformidad con la base contable descrita en la nota 2 y de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; Normativa de Bodega, Manual de Procedimientos de Entradas y Salidas de Bodega de Materiales y Suministros, reglamento para Administración de Ingresos y Desembolsos por Medio de Cheques y la Ley No. 737, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento. **b)** No se determinaron condiciones que presten mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno; y finalmente con respecto al Cumplimiento Legal, las pruebas revelaron que por las transacciones examinadas se cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y normas y regulaciones aplicables.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la Auditoría Gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por la Unidad de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de Auditoría Gubernamental practicada por la Unidad de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de la Unidad de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años

contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

**POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, de referencia **IN-002-004-18,** derivado de la revisión practicada a la cuenta de inventarios/almacén, presentado en el balance general del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Energía, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nicaragüense de Energía, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil

diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____
**Dra. María José Mejía García**
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____
**Lic. Marisol Castillo Bellido** **Lic. María Dolores Alemán Cardenal**
Miembro Propietaria del Consejo Superior Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
**Lic. Christian Pichardo Ramírez**
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López